

# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud  
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

PAS N°1.986-2024

2208

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N°

SANTIAGO,

23 ABR 2025

## VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1°, 3° y 12°, del artículo 121, y en el artículo 123, del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Artículo Sexto, de la Ley N°20.416, que fija normas para las Empresas de Menor Tamaño; en el artículo 24, y demás normas pertinentes, del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880, sobre procedimiento administrativo; en la Circular Interna IP/N°4, de 31 de marzo de 2016, que dicta instrucciones sobre los procedimientos de fiscalización a las entidades acreditadoras; en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución Exenta SS/N°213, de 15 de febrero de 2023, de la Superintendencia de Salud;
- 2) La solicitud de acreditación N°6.396, de 15 de enero de 2024, del "Centro de Salud Familiar Dr. Eduardo Raggio Lanata".
- 3) El Acta N°15, de 8 de abril de 2024, de la Audiencia Pública para la Ejecución del Procedimiento de Designación Aleatoria de Entidades Acreditadoras, que dejó constancia de la designación de "APIS LIMITADA", para la ejecución del proceso de acreditación solicitado por ese prestador.
- 4) El Ordinario IP/N°1.643 de 7 de febrero de 2025, que formula cargo a la Entidad Acreditadora "APIS LIMITADA".
- 5) Los descargos de "APIS LIMITADA", presentados vía correo electrónico de 24 de febrero de 2025.

## CONSIDERANDO:

- 1°. Que, mediante el Ordinario señalado en el N°4 de los vistos precedentes, se inició un procedimiento sancionatorio en contra de la Entidad Acreditadora "APIS LIMITADA", por la eventual infracción a las normas del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, formulándole el siguiente cargo: *"Haber infringido el artículo 27 del reglamento, y la Circular IP/N°48, de 19 de agosto de 2020, respecto a una serie de deficiencias en su Informe de Acreditación, no obstante la continua vigilancia y observaciones de esta Intendencia, en el procedimiento de acreditación del prestador institucional denominado 'Centro de Salud Familiar Dr. Eduardo Raggio Lanata'".*
- 2°. Que, por presentación de 24 de febrero de 2025, y encontrándose dentro de plazo, la Entidad Acreditadora presentó sus descargos, señalando que las diversas inconsistencias observadas en su informe de acreditación se produjeron, en lo fundamental, por haber sido el primer proceso de acreditación e informe de la directora técnica nueva; respecto de la cual asegura la someterá a capacitaciones y, antes de incorporarla en un nuevo proceso, la hará asistir como observadora a otros procesos. Además, sostiene que hará un análisis exhaustivo del presente caso. Finalmente, solicita ser sobreseída de los cargos formulados; tener presente que no tiene sanciones previas por esta materia y que las correcciones fueron subsanadas rápidamente y cumplió con los plazos normativos establecidos para ello.
- 3°. Que, en sus descargos la entidad viene a reconocer las inconsistencias y errores detectados en el informe de acreditación -y con ello la infracción representada- las que atribuye al hecho de haber sido el primer proceso de acreditación de su directora técnica, argumento que, de manera alguna, permite justificar tal incumplimiento.

4°. Que, acreditada la conducta infraccional, corresponde ahora determinar la responsabilidad de la Entidad en ese hecho, esto es, si con dicho incumplimiento contravino su deber legal de cuidado general en el acatamiento de las leyes y demás normativas que regulan sus actividades específicas, debido a un defecto organizacional interno que permitió su ocurrencia. Sobre el particular, se tiene que la imputada no ejerció diligentemente sus facultades de organización, dirección y administración, a fin de prever y evitar dicha contravención en el cumplimiento de las instrucciones mandatadas por esta Autoridad, para la correcta elaboración de los informes de acreditación, lo que determina su responsabilidad en dicha conducta.

5°. Que, en consecuencia, corresponde, ahora, determinar la sanción a imponer a "APIS LIMITADA", en vista de los fines de prevención y de incentivo al cumplimiento de las normas del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, por lo que, considerando la gravedad de la infracción, las demás circunstancias particulares del caso y su irreprochable conducta anterior, se estima adecuado sancionarla con una Amonestación, según se prevé en el artículo 123, del D.F.L. N°1, de 2005, aplicable a la materia ventilada en el presente caso.

**Y TENIENDO PRESENTE** las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas;

**RESUELVO:**

1° SANCIONAR a la Entidad Acreditadora "APIS LIMITADA", con N°45, de inscripción en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, RUT N°76.960.416-2, domiciliada en Avenida Príncipe de Gales N°5.921, de la comuna de La Reina, Región Metropolitana, representada por don Cristian Alejandro Ortega Bravo, con una sanción de Amonestación, por haber infringido el artículo 27 del Reglamento y la *Circular IP/N°48, de 19 de agosto de 2020*, en el procedimiento de acreditación del "Centro de Salud Familiar Dr. Eduardo Raggio Lanata".

2° INCORPÓRESE copia de la presente resolución a la inscripción de la Entidad Acreditadora "APIS LIMITADA", por el Funcionario Registrador de esta Intendencia. PRACTÍQUESE tal incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.

**REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**



**CAMILO CORRAL GUERRERO**  
**INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (S)**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este Organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de su notificación.

**AGR**

**Distribución:**

- Representante Legal Entidad Acreditadora Apis Limitada ([apisltda.2019@gmail.com](mailto:apisltda.2019@gmail.com))
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
- Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
- Unidad de Control de Gestión
- Funcionario Registrador
- Oficina de Partes
- Archivo